

Art. 6.º Por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, en relación con el personal laboral adscrito a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios, el Director general de Administración Penitenciaria ejercerá las siguientes competencias:

- La convocatoria y resolución de concursos y pruebas selectivas, tanto en régimen de promoción interna como de acceso libre.
- La formalización de contratos de trabajo para personal fijo y temporal y, en su caso, de las cláusulas adicionales de los mismos.
- La resolución y suspensión de los contratos y la modificación de las condiciones laborales.
- La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- La ordenación de incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de las sanciones por faltas muy graves.
- La concesión de excedencias, de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo.
- Las indemnizaciones por razón del servicio, previstas en el respectivo Convenio o normativa específica.

Art. 7.º El Subdirector general de Gestión de Personal, por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-Respecto a todo el personal funcionario destinado en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios:

- Declarar las situaciones administrativas de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.
- Autorizar la residencia de funcionarios en lugar distinto al término municipal donde presten sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.
- El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.
- Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- El reconocimiento de servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- El aplazamiento de la fecha de cese por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, en los términos previstos en el artículo 18.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.
- Conceder una prórroga de incorporación, hasta un máximo de veinte días hábiles, al funcionario que haya obtenido nuevo destino, si éste radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas.
- La autorización de destino provisional en comisión de servicios, con carácter voluntario, en Comunidades Autónomas, en los términos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 28/1980, de 15 de enero.
- Declarar las jubilaciones voluntarias.
- La acción social general, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarias no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

Dos.-Respecto al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de la referida Secretaría General y al del Organismo Autónomo Trabajos Penitenciarios:

- Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- La concesión de permisos y licencias.
- El reconocimiento de trienios.
- La tramitación de gastos de personal.

Tres.-Respecto al personal laboral destinado en la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, Centros Penitenciarios, Comisiones Provinciales de Asistencia Social y Organismo autónomo Trabajos Penitenciarios:

- La concesión de licencias recogidas en el Convenio Colectivo.
- Autorizar la asistencia a jornadas, cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- El reconocimiento de servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978, de 20 de diciembre.
- El reconocimiento de trienios.
- Dar las posesiones y ceses.
- La propuesta e informe sobre autorización de compatibilidades.
- La acción social general, conforme a lo previsto en la normativa y Convenio Colectivo vigentes.
- Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarios no atribuidos expresamente por esta Orden a otros órganos de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, con excepción de los relacionados con el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 8.º El Subdirector general de Servicios, por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, autorizará la retirada de las fianzas provisionales, definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren en el ámbito de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios.

Art. 9.º Los Directores o Gerentes de los Centros Penitenciarios, por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, ejercerán, respecto al personal laboral destinado en su establecimiento y en la Comisión Provincial de Asistencia Social, siguiendo las instrucciones dadas por la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, las siguientes competencias:

- La concesión y distribución de las vacaciones anuales y días por compensación de festivos.
- La concesión de los permisos retribuidos por los tiempos y causas establecidos en el Convenio Colectivo.

Art. 10 Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma consideren oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 17 de mayo de 1991, por la que se delegan atribuciones en el Secretario general de Asuntos Penitenciarios y en el Director general de Administración Penitenciaria y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29792 ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1/634/1988, interpuesto por «Marratxi, Estación de Servicio, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1/634/1988, interpuesto por «Marratxi, Estación de Servicio, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolina y Gasoleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Supremo, con fecha 28 de junio de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

- Desestimar las causas de caducidad e inadmisibilidad total del recurso propuestas por el señor Abogado del Estado.
- Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por «Marratxi, Estación de Servicio, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasoleos de Automoción, que se declara ajustado a Derecho.
- No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.